INFORME SECRETARIAL. Cereté, 06 de febrero de 2024.

Al despacho la presente demanda ejecutiva singular, la cual ha correspondido por reparto, se acompaña de escrito de medidas cautelares con carácter de previas. Sírvase proveer.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2024-00025-00**
Ejecutante (s):	**OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA**
Ejecutado(s):	**JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA**

En atención a la nota secretarial que antecede, se procederá con el estudio del mandamiento de pago, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, la cual, es adelantada por OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 78.034.364, como endosatario en propiedad del señor JORGE RIVERA RODRIGUEZ con C.C. N° 1.143.442.249 y, quien a su vez, actúa a través del abogado YESID PEREZ GALEADO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.064.989.913 y portador de la Tarjeta Profesional N° 363.245 del Consejo Superior de la Judicatura, contra **JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.130.202, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como título de recaudo ejecutivo letra de cambio sin número, titulo valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Ahora bien, el art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca), por lo que se procederá a verificar si el título valore (letra de cambio) que sirve de base de la presente ejecución cumple con los requisitos de Ley.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que se advierte que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de parte ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P. en lo que a capital compete. Y se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor OCTAVIO RAFAEL PATERNINA OLIVERA identificado con la cédula de ciudadanía Nº

78.034.364, como endosatario en propiedad del señor JORGE RIVERA RODRIGUEZ con C.C. N° 1.143.442.249 contra JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.130.202, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000), contenidos en la letra de cambio sin número objeto de esta ejecución, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: EMPLAZAR al ejecutado JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.130.202**,** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la inclusión del ejecutado JOSE EDUSMILDO MACIAS GUACA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.130.202, en el Registro Nacional de Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado YESID PÉREZ GALEANO identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.064.989.913 y portador de la Tarjeta Profesional N° 362.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a884805a817ddd411109a1fe646055e680af0afd45a4326012d21d14523c58**

Documento generado en 21/02/2024 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica